

RESOLUCIÓN NÚMERO 085 DEL 30 DE JUNIO DEL 2020

“Por medio de la cual se ordena la inscripción de la persona jurídica “EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE SAN GABRIEL P.H”. propiedad horizontal ubicada en la Calle 162 N° 18 A 32”.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 8 de la Ley 675 de 2001 y el artículo 50 del Decreto Distrital 854 de 2001, y

CONSIDERANDO.

- 1.- Que el día 4 de marzo del 2017 el EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE SAN GABRIEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Calle 162 N° 18 A 32, de conformidad con lo previsto por el artículo 4 de la Ley 675 de 2001, se somete al régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública número 0489 de fecha 4 de marzo del 2017, otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bogotá D.C., por medio de acto jurídico de constitución de reglamento de propiedad horizontal.
- 2.- Que la escritura citada se registró ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., Zona Norte, según anotación número 005 de fecha 08 de mayo de 2017, tal y como obra en el Certificado de Tradición con Matrícula Inmobiliaria No. 50N- 20730559.
- 3.- Que mediante Acta de reunión ordinaria de la Asamblea General de Copropietarios de fecha 31 de agosto del 2019, la Asamblea General de Copropietarios del EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE SAN GABRIEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, se reunió, eligió y nombró como administrador, representante legal al señor JUAN ANDRÉS BAYONA PEÑA, persona NATURAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.512.575 de Gámeza, para el periodo comprendido entre el dos (2) de septiembre del año 2019 y el primero (1) de septiembre del año 2020.
- 4.- Que el día 18 de febrero del 2020, el señor JUAN ANDRÉS BAYONA PEÑA, actuando en calidad de Administrador del EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE SAN GABRIEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, presentó ante la Alcaldía Local de Usaquén solicitud de inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de la persona jurídica, anexando la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acreditan el nombramiento y aceptación de quién ejerce la representación legal y administración.

Que con base en lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001, el Artículo 50 del Decreto 854 de 2001, en concordancia con el concepto 73 de 2003 de la Secretaría General Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., corresponde al Alcalde Local de Usaquén por estar ubicado el inmueble dentro de esta localidad, resolver en torno a la solicitud de inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de la persona jurídica.

Que el señor JUAN ANDRÉS BAYONA PEÑA ostenta la calidad de administrador de la persona jurídica EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE SAN GABRIEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, ya que fue designado como administrador por la Asamblea General de Copropietarios, por ser una de sus funciones, cumpliendo con el requisito o exigencia de carácter legal contemplado en los artículos 38, 50 y 52 de la Ley 675 de 2001.



Continuación Resolución Número 085 del 30 de junio de 2020 Página 2 de 3

“Por medio de la cual se ordena la inscripción de la persona jurídica “EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE SAN GABRIEL P.H”. propiedad horizontal ubicada en la Calle 162 N° 18 A 32”.

Que respecto a la solicitud de inscripción de la propiedad horizontal se advierte que la constitución del EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE SAN GABRIEL - PROPIEDAD HORIZONTAL se sometió a dicho régimen mediante escritura pública número 0489 de fecha 4 de marzo del 2017, otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Bogotá D.C, inscrita ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, según la anotación número 005 obrante en el certificado de tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria 50N- 20730559, surgiendo automáticamente la persona jurídica, cumpliendo con el requisito o exigencia de carácter legal del Artículo 4 de la Ley 675 de 2001.

Que en torno a la solicitud presentada por el señor JUAN ANDRÉS BAYONA PEÑA, de certificación de existencia y representación legal de la persona jurídica, se evidencia que junto con la respectiva solicitud se allegó la escritura registrada de constitución del régimen de propiedad horizontal y los documentos que acreditan el nombramiento y aceptación de quien ejerce la representación legal del EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE SAN GABRIEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, ante la Alcaldía Local de Usaquén, mediante los documentos que se relacionan a continuación:

- 1.- Escritura contentiva del reglamento de propiedad horizontal número 0489 de fecha 4 de marzo del 2017.
- 2.- Certificado de Tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria No. 50N -20730559.
- 3.- Acta de reunión de Asamblea General de Copropietarios de fecha 31 de agosto del 2019
- 4.- Carta de aceptación del cargo del administrador nombrado, señor JUAN ANDRÉS BAYONA PEÑA.
- 5.- Copia del documento de identidad del administrador nombrado.

Que conforme a lo anterior, la solicitud de inscripción efectuada por el señor JUAN ANDRÉS BAYONA PEÑA en calidad de administrador y representante legal del EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE SAN GABRIEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, cumple con los requisitos de carácter legal previstos por el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Que por lo anteriormente expuesto y por haber reunido o cumplido con las formalidades respectivas, y adjuntando los soportes exigidos para surtir el trámite administrativo ante la Alcaldía Local de Usaquén, este Despacho procederá a ordenar la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de la persona jurídica EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE SAN GABRIEL - PROPIEDAD HORIZONTAL.

Que en mérito de lo anterior,



Continuación Resolución Número 085 del 30 de junio de 2020 Página 3 de 3

“Por medio de la cual se ordena la inscripción de la persona jurídica “EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE SAN GABRIEL P.H”. propiedad horizontal ubicada en la Calle 162 N° 18 A 32”.

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDÉNESE inscribir para todos los efectos legales, la Persona Jurídica denominada “EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE SAN GABRIEL - PROPIEDAD HORIZONTAL”, ubicada en la Calle 162 N° 18 A 32, sector Las Orquídeas, UPZ 12, perteneciente a la Localidad de Usaquén de esta ciudad, realizando la anotación respectiva en el aplicativo para inscripción y actualización de las propiedades horizontales SIACTUA.


SEGUNDO. - ORDÉNESE expedir la certificación de la representación legal provisional de la Persona Jurídica sin ánimo de lucro “EDIFICIO DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR TORRE SAN GABRIEL - PROPIEDAD HORIZONTAL, al señor JUAN ANDRÉS BAYONA PEÑA, persona NATURAL, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.512.575 de Gámeza, para el periodo comprendido entre el dos (02) de septiembre del año 2019 y el primero (1) de septiembre del año 2020.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente Acto Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1437 del 2011.

CUARTO. - Contra la presente Resolución procede únicamente el Recurso Reposición ante el Despacho de la Alcaldía Local de Usaquén, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. en la fecha 30 de junio del 2020



JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES
Alcalde Local de Usaquén

Revisó: René F. Gutiérrez Rocha - Asesor del Despacho
Revisó: Alvaro Ardila Mora- Profesional Especializado 222 - 24
Proyectó: Esneida Blanco Sánchez - Abogada Contratista

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.